C/2024/7197

29.11.2024

Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo sobre el asunto AT. 40728 – Corning

(C/2024/7197)

1. Introducción

1) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado ([1]), la Comisión puede decidir, en los casos en los que se disponga a adoptar una decisión que ordene la cesación de una infracción y las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las inquietudes que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar, que dichos compromisos sean obligatorios para las empresas. La decisión podrá adoptarse por un período de tiempo determinado y en ella constará que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión debe publicar un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos. Los terceros interesados pueden presentar observaciones en el plazo que fije la Comisión.

2. Resumen del asunto

2) El 6 de noviembre de 2024, la Comisión incoó un procedimiento, a tenor del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004, de 7 de abril de 2004, contra Corning Incorporated («Corning») y adoptó un análisis preliminar, a tenor del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 («análisis preliminar»), en relación con la presunta infracción del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»). La presunta infracción se refiere al vidrio de aluminosilicato alcalino («vidrio alcalino-AS»), un tipo de vidrio duradero (resistente a las roturas) que se utiliza principalmente como recubrimiento de dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, tabletas y relojes inteligentes. El vidrio alcalino-AS se comercializa principalmente en dos subtipos: vidrio de aluminosilicato de litio («Vidrio LAS») y vidrio de aluminosilicato de sodio («Vidrio NAS») ([2]).

3) Según el análisis preliminar, Corning ocupa una posición dominante en el mercado mundial de suministro de vidrio alcalino-AS, excluidos los productos de vidrio alcalino-AS utilizados por Apple Inc. («Apple»), así como en el mercado mundial potencial para el suministro de vidrio LAS, excluidos los productos de vidrio LAS utilizados por Apple. El análisis preliminar manifiesta la inquietud de que Corning puede haber abusado de su posición dominante mediante acuerdos de suministro exclusivo con los fabricantes de equipos originales ([3]), especialmente los fabricantes de equipos originales portátiles, y las empresas de acabado ([4]), excluyendo así del mercado a los fabricantes de vidrio competidores. Las pruebas que figuran en el expediente de la Comisión sugieren que el proceder de Corning viene ocurriendo al menos desde 2016.

4) Las prácticas de negociación de acuerdos exclusivos de Corning con fabricantes de equipos originales incluyen: i) obligaciones de suministro exclusivo, en virtud de las que los fabricantes de equipos originales deben recurrir a Corning para cubrir una proporción elevada de su demanda de vidrio alcalino-AS o de vidrio LAS, ii) descuentos condicionados al cumplimiento de las obligaciones de suministro exclusivo; y iii) cláusulas inglesas, que obligan a los fabricantes de equipos originales a notificar a Corning las ofertas que reciban de fabricantes de vidrio competidores y que permiten a los fabricantes de equipos originales aceptar dichas ofertas únicamente si Corning no se adapta al precio.

([1]) DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del TFUE. En ambos casos, las disposiciones son esencialmente idénticas. A efectos de la presente Comunicación, las referencias a los artículos 101 y 102 del TFUE se entenderán hechas a los artículos 81 y 82 del Tratado CE cuando proceda.

([2]) La «N» en NAS se refiere al Natrium, nombre en latín del sodio.

([3]) Los fabricantes que producen y venden con sus propias marcas productos finales que incorporan vidrio alcalino-AS y vidrios cerámicos transparentes; los vidrios cerámicos son materiales cerámicos creados mediante la nucleación controlada y la cristalización del vidrio («vidrio cerámico transparente»).

([4]) Empresas que transforman el vidrio en bruto suministrado por fabricantes de vidrio. El procesado incluye, entre otros, el refuerzo químico del vidrio en bruto, el pulido, la molienda, el grabado, el curvado de los bordes, etc.

5) Las prácticas de negociación de acuerdos exclusivos de Corning con las empresas de acabado incluyen obligaciones de compra en exclusiva, en virtud de las que las empresas de acabado deben recurrir a Corning para cubrir la totalidad o la práctica totalidad de sus necesidades de vidrio alcalino-AS o de vidrio LAS que se ajuste a determinados parámetros (parámetros que, a su vez, se definen de manera que cubren la mayor parte de los productos de vidrio LAS presentes en el mercado).

3. **Contenido fundamental de los compromisos ofrecidos**

6) Corning no está de acuerdo con el análisis preliminar de la Comisión. No obstante, Corning ha ofrecido compromisos con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 con el fin de responder a las inquietudes de la Comisión en materia de competencia.

7) Dichos compromisos se resumen brevemente a continuación y se publican íntegramente en inglés en el sitio web de la Dirección General de Competencia:

https://ec.europa.eu/competition-policy/index_en

8) Los Compromisos se refieren al recubrimiento de dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores portátiles de uso táctil fabricados con vidrio alcalino-AS (incluidos tanto el vidrio LAS como el vidrio NAS) y los vidrios cerámicos transparentes, incluidas las cubiertas de vidrio flexible para dispositivos plegables. En los contratos vigentes con fabricantes de equipos originales y empresas de acabado, Corning se compromete a renunciar a los acuerdos de suministro exclusivo mencionados en los apartados (4) y (5) que preceden. En sus contratos futuros, Corning se compromete a no utilizar dichas cláusulas u otras similares que produzcan el mismo efecto. Además, se aplicarán las siguientes normas:

a) Contratos con fabricantes de equipos originales: En relación con la demanda de los fabricantes de equipos originales del EEE, Corning se compromete a no aplicar requisitos de compra (es decir, el 0 %) ni ventajas en términos de precios (por ejemplo, reembolsos o descuentos) condicionadas al cumplimiento de tales requisitos. Respecto de la demanda de los fabricantes de equipos originales de fuera del EEE, Corning no podrá:

— exigir a un fabricante de equipos originales que cubra más del 50 % de su demanda combinada de recubrimiento de vidrio NAS, vidrio LAS y vidrio cerámico transparente con productos de Corning, ni condicionar las ventajas en términos de precios al cumplimiento de dicho requisito (límite global);

— exigir a un fabricante de equipos originales que cubra más del 50 % de su demanda de vidrio LAS con el producto de Corning, ni condicionar las ventajas en términos de precios al cumplimiento de dicho requisito (límite para el vidrio LAS); ni

— exigir a un fabricante de equipos originales que cubra más del 50 % de su demanda de vidrio cerámico transparente con el producto de Corning, ni condicionar las ventajas en términos de precios al cumplimiento de dicho requisito (límite para el vidrio cerámico transparente).

b) Contratos con las empresas de acabado: Corning no podrá exigir a una empresa de acabado que le compre más del 50 % de su demanda combinada de vidrio NAS, vidrio LAS y vidrio cerámico transparente, ni condicionar las ventajas en términos de precios al cumplimiento de dicho requisito (límite global). Dentro del límite global, la empresa de acabado puede determinar libremente la cantidad de los diferentes materiales de recubrimiento que desea comprar a Corning para cumplir el límite global.

9) Por otra parte, en relación con la protección de sus patentes, Corning se compromete a presentar demandas por violación de patentes (ante los órganos jurisdiccionales o mediante arbitraje), pero no por incumplimiento de contrato. Corning se compromete asimismo a no utilizar ningún instrumento previsto en el Derecho contractual (sanciones contractuales, resolución anticipada, daños contractuales, etc.) para la protección de sus patentes. Estas disposiciones tienen por objeto evitar que Corning eluda el sistema de protección de patentes y haga valer sus patentes a través de restricciones contractuales.

10) Para garantizar que los participantes en el mercado de todo el mundo estén debidamente informados, Corning se ha comprometido a proceder a la entrega de una comunicación de mercado a las principales partes interesadas (junto con el texto de los compromisos), en la que se expliquen las preocupaciones de la Comisión y se resuman los compromisos en un lenguaje sencillo. Corning se ha comprometido a traducir la comunicación de mercado y el texto de los compromisos al chino mandarín y a que las partes interesadas chinas reciban tanto esta versión como la versión en inglés.

11) Los compromisos serán aplicables en todo el mundo y permanecerán en vigor durante un período de nueve años a partir de la fecha en que Corning reciba la notificación oficial de la decisión de la Comisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003. Corning se compromete a nombrar a un administrador independiente encargado de la supervisión, quien verificará el cumplimiento de los compromisos e informará a la Comisión.

4. **Invitación a formular observaciones**

12) A reserva de la prueba de mercado, la Comisión se propone adoptar una decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 en virtud de la cual se declaren vinculantes los compromisos resumidos anteriormente y publicados en el sitio web de la Dirección General de Competencia.

13) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos. La Comisión deberá recibir dichas observaciones a más tardar el 13 de enero de 2025. Asimismo, se ruega a los terceros interesados que faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual la información que consideren secretos comerciales y otros pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por un resumen no confidencial o por la indicación «secretos comerciales» o «confidencial».

14) Es preferible motivar las respuestas y las observaciones, que deberán exponer los hechos pertinentes. En el caso de que encuentre algún problema en cualquier parte de los compromisos propuestos, la Comisión le invita a que sugiera posibles soluciones.

15) Las observaciones pueden enviarse a la Comisión con el número de referencia **AT.40728 – Corning**, por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu y COMP-E2-MAIL), o por correo postal a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Acuerdos y Prácticas Restrictivas
1) 1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË